

**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
SOMETIDO A PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REDACCIÓN
DE LOS PROYECTOS DE DERIBO DE LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL PAU ÚNICO DEL
SECTOR 1 (PRIM/CANYELLES) DEL TRMPGM PRIM.**

EXPEDIENTE NÚM. 2025-IN-0019

En relación con la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que debe regir la licitación del contrato de referencia, emite el siguiente INFORME JURÍDICO, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA es una sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2002 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario. Concretamente, la sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector, proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

El 25 de febrero de 2022 la Subcomisión de Urbanismo del municipio de Barcelona aprobó definitivamente el Texto Refundido de la Modificación del Plan General Metropolitano del Sector de Prim redactado por Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA por encargo del Ayuntamiento de Barcelona. El 26 de abril de 2022 se publicó la aprobación definitiva en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña para su ejecutividad.

En fecha 10 de abril de 2025 se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación del referido PAU único Sector 1 Prim/Canyelles, por lo que se hace necesario avanzar en cuestiones adyacentes a la gestión y urbanización del PAU tales como las previsiones de derribo de las edificaciones declaradas incompatibles por el planeamiento que se ejecuta. El Consejo de Administración de Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA deberá aprobar la Adenda número 12 al Convenio marco de colaboración para las actuaciones de gestión urbanística y su financiación en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera con el fin de establecer los términos y condiciones reguladoras de las relaciones entre l’Institut Municipal d’Urbanisme (IMU) y Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA (BSAV).

En base a lo anterior, consta en el expediente informe emitido por el Director General de BSAV en el que se expone la necesidad e idoneidad de promover la licitación para la contratación de los servicios relativos A LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DERRIBO DE LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL PAU ÚNICO DEL SECTOR 1 (PRIM/CANYELLES) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL METROPOLITANO DEL SECTOR PRIM (TRMPGM). El contenido de dicho informe se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

- I. Objeto del contrato: Servicios relativos a la redacción de los proyectos de derribo de las edificaciones ubicadas en el PAU único Sector 1 (Prim/Canyelles) del TRMPGM Prim.
- II. Tipo de contrato: Servicios
- III. Procedimiento de contratación: Abierto
- IV. Tramitación: Ordinaria
- V. Acuerdo marco: No
- VI. Contrato sujeto a regulación armonizada: No
- VII. Código CPV:
71000000 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección
- VIII. División en lotes: Si
 - Lote A: se corresponde con el total de edificaciones objeto de derribo de la manzana A del proyecto de reparcelación PAU único sector 1 Prim/Canyelles (situada entre Ronda de Sant Martí, c. Santander y c. Bonaventura Gispert).
 - Lote B: se corresponde con el total de edificaciones objeto de derribo de la manzana B del proyecto de reparcelación PAU único sector 1 Prim/Canyelles (situada entre Ronda de Sant Martí, c. Bonaventura Gispert y Rambla de Prim).
 - Lote C: se corresponde con el total de edificaciones objeto de derribo de la manzana C del proyecto de reparcelación PAU único sector 1 Prim/Canyelles (situada entre Rambla de Prim y Vía Trajana).
 - Lote D: se corresponde con el total de edificaciones objeto de derribo de la manzana D del proyecto de reparcelación PAU único sector 1 Prim/Canyelles (situada entre Vía Trajana y c. Jaume Brossa).
- IX. Valor estimado del contrato: 158.305,72 euros (IVA excluido)
- X. Presupuesto base de licitación: 159.624,93 euros (IVA incluido) (IVA al 21%)
- XI. Plazo de ejecución del contrato: Cuatro (4) meses
- XII. Posibilidad de prórroga: No se prevé
- XIII. Necesidad a la que se pretende dar satisfacción: Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades derivadas de los servicios relativos a la redacción de los proyectos de derribo de las edificaciones ubicadas en el PAU único Sector 1 (Prim/Canyelles) del TRMPGM Prim. Dado que Barcelona Sagrera Alta Velocidad, SA no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir los servicios anteriormente descritos, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Naturaleza jurídica de BSAV

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la LCSP, un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de BSAV, se cualifica como contrato privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y esas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación de los contratos (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la subcontratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4 del artículo 198, 4 del artículo 210 y 1 del artículo 243 de la LCSP, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda. - Régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato

Los contratos celebrados por BSAV, como poder adjudicador no Administración Pública, se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tercera. - Tipificación

Atendiendo a las prestaciones objeto de contratación debe calificarse el contrato como contrato de Servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Cuarta. - Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2^a del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP y, en consecuencia, debe publicarse la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El expediente incorpora el informe justificativo de la necesidad y la idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP y las resoluciones correspondientes del órgano de contratación.

De acuerdo con la previsión del artículo 99.3 LCSP, se considera necesario dividir el objeto del contrato en lotes para la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato.

Quinta. - Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración o persona en quien delegue y apodere.

Sexta. - Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de contratación de referencia cumple los principios y normas de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación acurada y extensa de los principios de igualdad de trato y no discriminación, libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia.

Los plazos de concurrencia respetan los mínimos previstos en la LCSP para el procedimiento concreto de licitación.

La solvencia exigida es proporcional al objeto del contrato y consta debidamente justificada en el expediente.

Séptima. - Plazo de duración y prórroga

El PCAP regula el plazo de duración del contrato que será de CUATRO (4) MESES.

El plazo del contrato se iniciará al día siguiente a la formalización del contrato. No se prevé plazos parciales.

No se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato.

La duración del contrato ha sido fijada atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a las características de su financiación.

El anterior plazo respeta los plazos máximos establecidos en el artículo 29 y conexos de la LCSP.

Octava. - Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las normas dispuestas al efecto en la LCSP, siendo estos proporcionales al objeto del contrato y estando debidamente justificados en el expediente de contratación.

En el presente supuesto y de conformidad a lo que se establece en el art. 77.1 de la LCSP, al ser un contrato de servicios, la solvencia no será exigible mediante la clasificación empresarial de las empresas licitadoras y si mediante acreditación de los requisitos específicos de solvencia definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - Criterios de adjudicación

En la presente licitación todos los criterios están vinculados al objeto del contrato y son valorables mediante juicio de valor y de forma automática.

Por todo lo anterior, quien subscribe,

INFORMA FAVORABLEMENTE del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado en relación con la contratación de los servicios relativos A LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DERRIBO DE LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL PAU ÚNICO DEL SECTOR 1 (PRIM/CANYELLES) DEL TRMPGM PRIM.

Firmado digitalmente en Barcelona,

Anaïs Ortiz Vasco
Servicios Jurídicos
Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA